

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA OSORIO DE HENAO
DEMANDADOS: SUCESION DE LA SEÑORA ANA LUISA GIRALDO DE OSORIO REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.
RADICADO: 2022-00103-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°172

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Salamina, Caldas, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado control de legalidad dentro de este proceso declarativo verbal sumario y procede a nombrar un curador ad-litem para las demás personas indeterminadas.

✓ Control de legalidad:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad eminentemente preventivo con el fin de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso, dadas las siguientes circunstancias:

1º El despacho descorrió el término de emplazamiento y publicidad de la valla, donde comparecieron a través de apoderado judicial: MARIA NODILMA ARIAS VALENCIA, OSCAR ALONSO OSORIO ARIAS, MARIA RUBIELA OSORIO DE HERNANDEZ, JOHANNA OSORIO ARIAS, AIDEN LORENA OSORIO ARIAS.

2º A la anterior contestación, una vez subsanada, se le corrió traslado, mediante fijación en lista del 28 de marzo del corriente, y la apoderada de la parte demandante dio contestación a dicho traslado de excepciones mediante correo electrónico del 29 de marzo del mismo año.

3º Posterior al auto que pone en conocimiento dicha replica, se ordenó mediante auto N° 126 del 28 de abril de 2023, decretar como prueba la inspección judicial del objeto de la presente demanda de pertenencia, esto es de una porción de terreno, que hace parte de un predio de mayor extensión, que se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de Salamina, departamento de Caldas, situado en la calle catorce (14) N° 7-71 según catastro y según registro calle 14 Barrio La Cuchilla, que hace parte de la ficha catastral N° 176530100000000780016000000000 y de la matricula inmobiliaria N° 118 –21847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para lo cual se fijó como fecha y hora el 08 de junio del corriente a las 09:30 a.m.

4º Revisado el trámite, según las voces de los artículos 375 N°8 del CGP, se encontró que el despacho incurrió en una no conformidad procesal, toda vez que no realizó la designación de curador Ad-Litem que representara a los herederos indeterminados de la señora ANA LUISA GIRALDO DE OSORIO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien en mención.

4º De conformidad con lo anterior, el despacho deberá salvaguardar las reglas que emanen del debido proceso, preservando las formas de este juicio de naturaleza civil (artículo 29 superior); en consecuencia, se dejará sin efecto el auto N° 126 del 28 de abril del presente año y dispondrá las medidas de saneamiento pertinentes.

5º En consecuencia y teniendo en cuenta que ya venció el término de publicación del edicto emplazatorio para los demás herederos indeterminados y demás personas indeterminadas, dentro de este proceso de pertenencia; se procederá de conformidad con el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, y de acuerdo a lo reglado en el artículo 48 ibídem que dice:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

...
7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Por lo anterior, se designará como curador ad-litem al abogado MANUEL SEBASTIÀN ARIZA RAMÌREZ, identificado con la C.C. Nro. 1.019.018.184, con T.P. Nro. 227.540 del C.S.J. Comuníquese tal designación de acuerdo a las disposiciones del artículo 49 ibidem.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto N° 126 del 28 de abril de 2023, proferido dentro del presente trámite de pertenencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD – LITEM de los herederos indeterminados de la señora ANA LUISA GIRALDO DE OSORIO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien materia de usucapión, al abogado MANUEL SEBASTIÀN ARIZA RAMÌREZ.

TERCERO: COMUNICAR tal designación al mencionado abogado, de acuerdo a las disposiciones del artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d977dda3ff6b3f46caca1c87b1624d939dd638539020b89a6bcf7ff35963ef18

Documento generado en 07/06/2023 06:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>